



ESTATUTOS DE COGAM

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y ÓRGANOS.

Artículo 1º.- La denominación oficial del Colectivo es "COGAM - Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid".

Abreviadamente podrá utilizarse la expresión "COGAM" para referirse al Colectivo, en reconocimiento de sus orígenes y de su historia, así como por la difusión que se ha conseguido de la misma desde abril de 1986, año de su fundación a nivel autonómico, estatal e internacional, ante los Medios de Comunicación, entre los Grupos de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales, las Administraciones Públicas, etc. En la consideración de que se trata de un patrimonio que es propiedad de todo Colectivo en el que las letras iniciales constituyentes de la sigla ya han perdido su referencia inicial a determinadas palabras, para formar parte de una nueva palabra.

Por tanto sus siglas seguirán siendo COGAM y su símbolo el actual:



El símbolo figurará impreso en toda la documentación del Colectivo y podrá utilizarse como insignia del mismo.

Además se podrá incluir en la bandera "Arco Iris", símbolo del movimiento de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, una franja de color negro en reconocimiento de la lucha de las personas afectadas por VIH/SIDA.

Artículo 2º.- La Asociación tiene como fines:

- a) La defensa de los Derechos Humanos recogidos en la Carta de las Naciones Unidas y de manera especial aquellos que se refieren a lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, a su dignidad como personas, al libre desarrollo de su personalidad, a la búsqueda de la igualdad social, a la eliminación de discriminaciones, etc.
- b) Trabajar por una sociedad más plural y respetuosa, promoviendo las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas.

- c) Promover la completa equiparación legal y social de todas las personas independientemente de su orientación o identidad sexual y de las relaciones afectivo-sexuales que tengan con pleno consentimiento de otra/s persona/s.
- d) Promover la eliminación de cualquier comportamiento homófobo o transfobo.
- e) Promover la eliminación de cualquier discriminación a las personas que vivimos con el VIH. Derecho a asistencia médica y psicosocial pública y gratuita a todas las personas seropositivas.
- f) Promover la eliminación de cualquier discriminación a las mujeres lesbianas y transexuales, promoviendo las condiciones para que la libertad y la igualdad de las mismas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.
- g) Promover la eliminación de cualquier discriminación a las lesbianas, transexuales, gays y bisexuales inmigrantes, promoviendo las condiciones para que la libertad y la igualdad de las mismas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.
- h) Promover la eliminación de cualquier discriminación a las lesbianas, transexuales, gays y bisexuales discapacitados, promoviendo las condiciones para que la libertad y la igualdad de las mismas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.
- i) Promover la inserción, formación y orientación sociolaboral de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales.
- j) Promover la cooperación al desarrollo con otros países en lo referente a las reivindicaciones de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus fines se realizarán las siguientes actividades:

- A) Actividades tendentes a cubrir las necesidades de carácter psicosocial de las lesbianas, gays, transexuales y bisexuales:
 - a) Acogida: toma de contacto de primera atención mediante una entrevista personalizada en la que se procede a recoger y proporcionar información recíproca entre el usuario y el profesional.
 - b) Información, orientación y asesoramiento.
 - c) Tratamiento y seguimiento de casos: relación de ayuda con *counselling*.
 - d) Atención telefónica directa.
 - e) Elaboración de material de formación.
 - f) Elaboración de recursos para lesbianas, gays, transexuales y bisexuales.
 - g) Recogida de datos estadísticos.
 - h) Creación de Grupos de Trabajo monográficos: gays, lesbianas, transexuales, bisexuales, tercera edad, sordos, padres y madres, salida del armario o "*coming out*", VIH, etc.
 - i) Actividades de formación.
 - j) Estudios de la actualidad popular y técnica que desde la psicología aborden la homosexualidad y la transexualidad.
 - k) Y otras de análoga naturaleza.

- B) Actividades tendentes a cubrir las necesidades de carácter jurídico de las lesbianas, gays, transexuales y bisexuales:
 - a) Información, orientación y asesoramiento a particulares y entidades.
 - b) Elaboración de material de formación.
 - c) Actividades de formación.
 - d) Y otras de análoga naturaleza.

- C) Actividades tendentes a cubrir las necesidades de salud de las lesbianas, gays, transexuales y bisexuales:
- a) Información, orientación y asesoramiento a particulares y entidades.
 - b) Elaboración de material informativo y de formación.
 - c) Actividades de información y formación.
 - d) Y otras de análoga naturaleza.
- D) Actividades tendentes a cubrir las necesidades de carácter educativo:
- a) Actividades de información y formación.
 - b) Actividades de naturaleza educativa en colaboración con otras entidades.
 - c) Elaboración y difusión de material educativo.
 - d) Asesoramiento a particulares y entidades en estudios que desde el ámbito educativo aborden la homosexualidad y la transexualidad.
 - e) Actividades de coordinación con servicios públicos.
 - f) Y otras de análoga naturaleza.
- E) Actividades tendentes a cubrir las necesidades culturales y deportivas de las lesbianas, gays, transexuales y bisexuales:
- a) Actividades Culturales.
 - b) Actividades deportivas
 - c) Y otras de análoga naturaleza.
- F) Actividades tendentes a cubrir las necesidades de carácter religioso de las lesbianas, gays, transexuales y bisexuales.
- G) Actividades tendentes a cubrir las necesidades de sensibilización, concienciación y difusión de la sociedad frente a la homosexualidad y la transexualidad:
- a) Emisión de programa radiofónico.
 - b) Edición de revista.
 - c) Adquisición de bibliografía, préstamo de libros, revistas y consultas en sala.
 - d) Creación de trabajos de investigación de la realidad homosexual y transexual.
 - e) Potenciación y divulgación de trabajos de investigación de la realidad homosexual y transexual.
 - f) Y otras de naturaleza análoga.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1. b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados.

Artículo 4º.- COGAM es una asociación de composición mixta sin ánimo de lucro que se registrará por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de Asociaciones y disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos visados por la Comunidad de Madrid y, es todo lo no previsto por ellos, por lo establecido en sus Reglamentos de Régimen Interno.

Así mismo COGAM acata la Constitución Española aunque no descarta su modificación futura dentro de los cauces establecidos democráticamente.

Artículo 5º.- El ámbito de acción territorial de COGAM será el de la Comunidad de Madrid; no obstante, COGAM podrá formar federación con otros grupos en su ámbito de acción territorial así como llevar la voz de sus socias/os a todo el Estado o a cualquier foro internacional a través de las correspondientes federaciones u organismos estatales o supraestatales.

Artículo 6º.- COGAM tendrá duración indefinida.

Artículo 7º.- El domicilio actual del Colectivo radica en la calle Puebla nº 9, sita en el municipio de Madrid.

Artículo 8º.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y en sus Reglamentos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

CAPÍTULO II

ORGANIGRAMA DE COGAM

Artículo 9º.- Los órganos de decisión de COGAM son la Asamblea y la Junta Directiva.

La Asamblea es el más alto órgano de decisión del Colectivo. Centrará su actividad en el seguimiento y control de la Junta Directiva para hacerle cumplir sus obligaciones.

La Junta Directiva es el órgano representativo, administrativo y ejecutivo de COGAM, encargado de supervisar y de coordinar el funcionamiento general del Colectivo y de ejecutar las decisiones de la Asamblea.

Artículo 10.- Además son órganos de COGAM: el Congreso, el Consejo Asesor y las Comisiones, Grupos, Asesorías y Áreas.

El Congreso es el órgano ideológico, encargado de fijar sus líneas ideológicas y de actividad.

El Consejo Asesor es el órgano consultivo, encargado de coordinar y proponer campañas, programas, actividades y cualquier otra actividad del Colectivo.

Las Comisiones, las Asesorías, los Grupos y las Áreas son órganos de gestión encargados de la gestión y ejecución de las actividades cotidianas de COGAM.

DE LA ASAMBLEA

Artículo 11º.- La Asamblea General es el más alto órgano de decisión de COGAM. Estará integrada por todas/os las/os socias/os de COGAM.

Artículo 12°.- Reuniones y Convocatorias.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año, en los meses de febrero y septiembre; Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un 20% de los socios.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito por el Secretario, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar más de una hora ni menos de media hora.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en los Reglamentos.

Artículo 13°.- Quórum de validez de constitución.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos EL 51% de las/os socias/os asistentes del Colectivo en primera convocatoria y, cualquiera que sea su número, en segunda.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en los Reglamentos.

Artículo 14°.- Quórum de adopción de acuerdos.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en los Reglamentos.

Artículo 15°.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Acordar la inclusión en los estatutos de las líneas ideológicas aprobadas por el Congreso.
- b) Hacer un seguimiento de la Junta Directiva y del cumplimiento de sus funciones.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión global de la Junta Directiva.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión económica del año anterior.
- e) Así mismo, la Asamblea podrá debatir y decidir sobre cualquier asunto que relacionado con COGAM, sea llevado a la misma, conforme a lo previsto al respecto en el Reglamento, por cualquier socia/o del Colectivo, exceptuando los asuntos que correspondan a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir y cesar a la Junta Directiva o a alguno/alguna de sus integrantes.
- b) Modificar los Estatutos y Reglamentos.
- c) Aprobar el cambio de domicilio de la sede social.

- d) Aprobar la apertura y/o cierre de otras sedes locales.
- e) Modificar el ámbito de actuación del Colectivo.
- f) Acordar la disolución del Colectivo.
- g) Decidir sobre la disposición y enajenación del Patrimonio de COGAM.
- h) Debatir y decidir sobre cualquier otro asunto que, por su urgencia, no pueda esperar a la Asamblea Ordinaria.

En lo que se refiere a las letras b) c) e) y f) se requerirá la mayoría de 2/3 de los socios.

Artículo 17º.- Certificación de acuerdos.- Será función del Secretario reflejar fielmente el desarrollo de los debates, propuestas y votaciones. Será asimismo cometido del Secretario asumir las funciones de escrutinio, y emitir certificaciones en la forma prevista en el artículo 25 de los presentes Estatutos, acuerdos que serán ejecutados por la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en el artículo 21 c) de los presentes Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18º.- La Junta Directiva es el órgano representativo, administrativo y ejecutivo de COGAM, encargado de supervisar y de coordinar el funcionamiento general del Colectivo y de ejecutar las decisiones de la Asamblea.

Artículo 19º.- La Junta Directiva estará integrada por nueve personas asociadas a COGAM, con residencia habitual en la Comunidad de Madrid, elegidas democráticamente, de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades para mujeres que para hombres, así como del principio de democracia paritaria del 50%. En virtud del principio de igualdad de oportunidades, habrá dos plazas disponibles (una para cada uno) en Junta Directiva para un hombre o mujer transexual y para un hombre o mujer seropositivo/a, siempre que hubiera candidatos o candidatas para dichos puestos, como apoyo a la visibilidad y reivindicación de ambas realidades. Para poder presentarse a la Junta Directiva se deberá tener una antigüedad mínima de un año como socio/a de forma continuada.

Las personas elegidas deberán prometer sus cargos y el acatamiento de los Estatutos.

La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser objeto de reelección.

Transcurridos estos mandatos, cada vez que se celebre un nuevo proceso electoral habrá que tener presente el principio de alternancia en cada cargo de manera que no se perpetúe un sexo determinado en cada uno de ellos, con especial atención para que no ocurra en el caso de la Presidencia y de la Vicepresidencia.

Artículo 20º.- Los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo harán con cargo a fondos y subvenciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponde como miembros de los órganos de representación.

Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación igualmente a los Coordinadores/as o Encargadas/os de los distintas Comisiones, Asesorías, Grupos y Áreas.

Artículo 21°.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir todas las actividades de COGAM.
- b) Llevar la gestión administrativa y económica del Colectivo.
- c) Ejecutar los acuerdos del Congreso y la Asamblea.
- d) Impulsar y coordinar el trabajo del Consejo Asesor, así como aprobar o en su caso denegar los proyectos que presente.
- e) Presentar la gestión global y económica cada seis meses coincidiendo con las dos Asambleas Generales Ordinarias.
- f) Colaborar con la comisión de control que la Asamblea General pueda crear, obligándose a entregar cuanta documentación le sea requerida, en su caso, por la misma.
- g) Contratar conforme a los criterios que fije la Asamblea y los presentes Estatutos.
- h) Tomar decisiones de carácter urgente o extraordinario, de interés general, fuera de sus competencias que, por su naturaleza, no puedan esperar a los cauces ordinarios.
- i) Las correspondientes a cada uno/una de sus integrantes.
- j) Informar de su labor al Consejo Asesor.
- k) Dar apoderamiento.
- l) Aprobar los Reglamentos.

Artículo 22°.- La Junta Directiva estará formada por los siguientes cargos: Un/una Presidenta/e, Un/una Vicepresidenta/e, un/una Secretaria/o, un/una Tesorera/o y cinco vocales. Las personas integrantes de la Junta Directiva deberán respetar las decisiones de la misma sobre sus respectivas responsabilidades.

Artículo 23°.- El/la Presidenta/e de la Junta Directiva, lo será también de COGAM y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a COGAM.
- b) Representar a COGAM ante las administraciones públicas, entidades bancarias, financieras o de crédito y ante los medios de comunicación y ante otras organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, sindicatos, etc.
- c) Presidir, moderar y cerrar las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Consejo Asesor y la Asamblea.
- d) Otorgar voto de calidad en las situaciones que así lo requieran.

Artículo 24°.- El/la Vicepresidenta/e de la Junta Directiva, lo será también de COGAM, y tendrá las siguientes atribuciones, que podrá delegar en aquellas personas que considere oportunas en cada caso:

- a) Sustituir, en caso de ausencia, a la/el Presidenta/e en todas sus funciones.

- b) Ostentar la delegación de firma del/de la Presidenta/e en caso de ausencia del/de la misma/o
- c) Coordinar con el/la Presidenta/e todos los temas de representación de COGAM.
- d) Colaborar con el/la Presidenta/e en la moderación y cierre de las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Consejo Asesor y la Asamblea.

Artículo 25°.- La/el Secretario de la Junta Directiva, lo será también de COGAM y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y emitir la tarjeta lambda o la que le sustituya.
- b) Llevar el Libro de Registro de Socias/os.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones custodiando la documentación oficial de COGAM.
- d) Convocar Congresos y Asambleas.
- e) Levantar Actas de las resoluciones adoptadas en Asamblea General y Junta Directiva y llevar el Libro Oficial correspondiente.
- f) Cursar ante todo tipo de entidades los documentos que sean necesarios para el correcto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

Los Certificados expedidos por el/la Secretaria/o deberán contar a todos los efectos con el visto bueno del Presidente.

Artículo 26°.- La/el Tesorera/o tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisará la contabilidad general del Colectivo.
- b) Tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo operaciones de orden económico de COGAM.
- c) Llevará los Libros Oficiales de Contabilidad correspondientes.
- d) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Colectivo y expedirá las órdenes de pago que acuerden la Junta Directiva.
- e) Informará de los movimientos contables habidos mensualmente a la Junta Directiva.
- f) Formalizará el estado de cuentas semestral que tendrá que ser presentado a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, lo someta a la Asamblea General.

Artículo 27°.- Los/as vocales de la Junta Directiva serán los portavoces de los grupos y comisiones del Colectivo dentro de la Junta, apoyando los proyectos de sus grupos y dando asistencia en la difusión de la información dentro y fuera del colectivo. Así mismo, tendrán las funciones que esta les encomiende en su trabajo diario. De tal forma que en las Asambleas intervengan como responsables de esas comisiones y/o áreas, para que el colectivo esté así mucho más vertebrado.

Artículo 28°.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones que la Asamblea le encomiende.

Estas obligaciones serán siempre de dominio público, para que las socias y socios del colectivo sepan siempre y en todo momento a quien acudir y a quien reclamar o felicitar por su gestión en las asambleas.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones al menos una vez a la semana, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus integrantes. Será presidida por el/la Presidenta/o o por el/la Vicepresidenta/o, indistintamente, que actuarán de moderador/a.

Artículo 29°.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria, siempre y en todo caso, la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 30°.- La Presidencia podrá solicitar la dimisión de los miembros individuales de la Junta Directiva. En caso de que la persona afectada no aceptara dimitir, la Junta Directiva podrá presentar a la Asamblea una propuesta de cese para su aprobación por la mayoría de los asistentes.

DEL CONGRESO

Artículo 31°.- El Congreso es el órgano ideológico del Colectivo. Tiene como función fijar las líneas ideológicas y de actividad de COGAM.

El Congreso se constituirá por todas/os aquellas/os socias/os de COGAM que relacionados en la lista de posibles congresistas publicada por la Comisión Organizadora, se hayan inscrito como tales, definitivamente, un mes antes de la celebración del Congreso.

Artículo 32°.- El Congreso se reunirá de forma ordinaria cada 3 años y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Asamblea General o el 51% de las/os socias/os mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Artículo 33°.- Convocatoria.- Los Congresos Ordinarios de COGAM serán convocados por el/la Secretaria/o de la Junta Directiva, en la fecha que acuerde la misma, en un periodo comprendido entre los seis meses anteriores y los cuatro posteriores al cumplimiento de los tres años desde el último Congreso Ordinario. En todo caso se convocará como mínimo con seis meses de antelación a la fecha de su inicio.

Los Congresos Extraordinarios de COGAM, serán convocados por el/la Secretaria/o de la Junta Directiva, en la fecha en la que se acuerde la misma, nunca antes de haber transcurrido seis meses desde la celebración del último Congreso ni en los seis meses anteriores al próximo. Deberán ser convocados en el plazo máximo de un mes desde el momento en que se inste a la Junta Directiva.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en los Reglamentos.

DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 34°.- Es el órgano consultivo, encargado de coordinar y proponer campañas, programas, actividades y cualquier otra actividad del Colectivo.

Reuniones y Convocatorias.- El Consejo Asesor se reunirá de forma ordinaria con periodicidad mensual y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva.

Actas del Consejo Asesor:

- a) Se levantará Acta de cada reunión del Consejo Asesor, para lo que se constituirá un Libro de Actas del Consejo Asesor.
- b) En cada reunión del Consejo se designará un Coordinador -que podrá ser cualquiera de los socios asistentes, inclusive los miembros de Junta- y su mandato se rotará en cada Consejo.
- c) El Coordinador de cada Consejo se responsabilizará de cumplimentar el Libro de Actas con el visto bueno de al menos un miembro de la Junta Directiva asistente al Consejo.
- d) El acta de cada Consejo se colocará en el tablón de anuncios de la Administración de COGAM y se enviará a los socios por correo electrónico (a aquellos que lo tengan).

Artículo 35°.- Composición.- Formarán parte del Consejo Asesor:

- a) La Junta Directiva (asistiendo al menos dos de sus miembros siempre que sea posible).
- b) Los/as socios/as que ostenten la condición de Coordinadores/as y/o Encargados/as de las distintas Comisiones, Asesorías, Grupos y Áreas del Colectivo, o personas delegadas.
- c) Todas las/os socias/os que quieran asistir al Consejo, con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 36°.- Las atribuciones del Consejo Asesor serán las siguientes:

- a) Coordinar e informar del trabajo desarrollado por las distintas Comisiones, Asesorías, Grupos y Áreas del Colectivo.
- b) Proponer a la Junta Directiva campañas, programas y actividades a realizar por las/os voluntarias/os.
- c) Debatir los programas o actividades propuestos.
- d) Formar comisiones de trabajo para la realización de las actividades propuestas.
- e) Entregar a la Junta Directiva un resumen de las campañas, los programas y actividades propuestos en Consejo Asesor, así como de los recursos necesarios para llevarlos a cabo.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en los Reglamentos.

COMISIONES, ASESORÍAS, GRUPOS Y ÁREAS

Artículo 37°.- Las Comisiones, las Asesorías, los Grupos y las Áreas son los órganos responsables de la gestión cotidiana de COGAM. Están conformados por el conjunto de socios de COGAM que se encargan de un trabajo específico, de forma coordinada distribuyéndose entre ellos las distintas responsabilidades que conlleve la realización de dicho trabajo.



La Comisión GayInform-Línea Lesbos será la encargada-responsable de dar la información general a través de los teléfonos de COGAM, sobre nuestras actividades y recepcionar y derivar a los solicitantes que demanden la atención directa.

Artículo 38°.- Las Asesorías son el conjunto de socios de COGAM con la preparación adecuada que ayudan a otras personas a superar problemas específicos actuando sobre los mismos o derivándolos a otros especialistas.

Artículo 39°.- Los Grupos son el conjunto de personas que tienen un rasgo distintivo común que les caracteriza y por el cual se agrupan con el objetivo de prestarse ayuda y apoyo mutuos y servir de nexo de unión entre el Colectivo y las personas no asociadas al mismo.

Artículo 40°.- Las Áreas son aquellas secciones con una línea temática común, que quieran constituirse como tal para el cumplimiento de alguno de los fines del Colectivo.

Se constituye el Área de Juventud (COGAM Joven).

El Área de Juventud contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser ratificados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

El Área de Juventud estará representada en la Junta Directiva por un miembro de la misma mayor de edad.

Se constituye el Área de Lesbianas (COGAM Lesbianas).

El Área de Lesbianas contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser ratificados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

El Área de Lesbianas estará representada en la Junta Directiva por una de sus miembros.

Artículo 41°.- Constitución y composición.- Cualquier persona podrá asistir a las reuniones de cualquiera de estos órganos de gestión, pero solo las/os socias/os tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 42°.- Cada uno de estos órganos de gestión elegirán a un coordinador/a o encargada/o que obligatoriamente deberá ser socio del colectivo.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en los Reglamentos.

CAPÍTULO III

DE LAS/OS SOCIAS/OS: DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 43°.- Podrán pertenecer a COGAM todas aquellas mujeres y hombres mayores de 18 años que reúnan los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones y las siguientes condiciones:

- a) Estar interesadas/os en los fines y en los objetivos del Colectivo.
- b) Aceptar los Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interno y la Definición Ideológica.
- c) Ser mayores de 16 años para poder pertenecer al Área de Juventud. Esta pertenencia al Área de Juventud no implica en ningún caso ser miembro de pleno derecho de COGAM, es decir con voz y voto, salvo para las lesbianas, gays, transexuales y bisexuales mayores de 18 años.

Artículo 44°.- El ingreso en el Colectivo será solicitado por escrito y dirigido a la persona que desempeñe la función de Secretaria/o en la Junta Directiva, la cual estudiará la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo 50 y acordará o denegará dicha solicitud, la cual podrá ser recurrida ante la Asamblea Ordinaria tal y cómo prevé el Reglamento. A todos los efectos no se adquiere la condición de socia/o de COGAM en tanto no se satisfaga la primera cuota en la cuantía y forma que se establezca en el Reglamento.

Artículo 45°.- Las/os socias/os de COGAM gozarán de los derechos siguientes:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice COGAM, abonando el precio fijado en las mismas, en caso de existir.
- b) Participar en las ventajas que en Colectivo conceda a sus socias/os.
- c) Ejercitar el derecho a voz y voto en la Asamblea General y en el Congreso.
- d) Elegir y ser elegible, en la forma en que se establezca en los Estatutos y en los Reglamentos cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados.
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos, de los Reglamentos, así como de las Resoluciones del último Congreso.
- f) Recurrir a los órganos reflejados en los Estatutos, conforme prevengan los Reglamentos cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados.
- g) Asistir a las Asambleas y a los Congresos.
- h) Recibir la tarjeta lambda o la que la sustituya.
- i) Recibir el carné de socia/o, si lo hubiere, y toda la documentación complementaria y acreditativa del Colectivo.
- j) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- k) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los derechos recogidos en las letras a) y b) del presente artículo se ejercerán con respecto a lo dispuesto en el art. 32.1.b) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Artículo 46°.- Las/os socias/os de COGAM asumirán las obligaciones siguientes:

- a) Respetar los acuerdos adoptados por los órganos de decisión del Colectivo.

- b) Colaborar en las tareas y contribuir al mejor cumplimiento de sus fines, objetivos, independencia y buen nombre.
- c) Pagar puntualmente las cuotas establecidas.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos.
- e) Conservar y cuidar los espacios y bienes del colectivo.
- f) Defender sus posturas e ideas en los distintos foros y ámbitos del colectivo, siempre con el debido respeto personal al resto de las socias y socios, y en un clima de diálogo positivo.

Artículo 47°.- Los cargos elegidos o designados para la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) El/la Presidente/a y el/la vicepresidente/a del Colectivo no podrán pertenecer a ningún partido político.
- b) No podrán pertenecer a las juventudes de ningún partido político.
- c) No podrán pertenecer a la Junta Directiva de otro grupo de LGTB.

Artículo 48°.- Se causará baja en el colectivo por las siguientes causas:

- a) Petición expresa y por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de tres meses consecutivos.
- c) Cuando se infrinjan de forma grave los Estatutos o los Reglamentos.
- d) Cuando se cause perjuicio grave o notorio a COGAM.
- e) Incumplimiento grave de alguno de los apartados del artículo 46.

Artículo 49°.- Ninguna persona asociada a COGAM podrá ser separada del Colectivo sin antes haberse instruido expediente al respecto de acuerdo a lo expuesto en el Reglamento de Conflictos.

Todo socio tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y ser oído en el expediente instruido y a que la resolución que, en su caso se dicte, sea motivada.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en los Reglamentos.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO. CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 50°.- Los recursos económicos de COGAM serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las/os socias/os.
- b) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva de organismos públicos o privados o de personas individuales.
- c) Las subvenciones que pudieran ser concedidas por los organismos de la Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales, Entidades Provinciales, Comarcales, Fundaciones, etc.

- d) Los intereses que produzcan los fondos del Colectivo, así como los intereses procedentes del Patrimonio que pueda poseer.
- e) Los fondos derivados del establecimiento de convenios con otras entidades públicas o privadas.
- f) Cualesquiera otros que se arbitren a través de actividades, publicaciones, servicios, etc. que realice el Colectivo para el desarrollo de sus fines.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos. 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el art. 3 apartados 8º y 10º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las que celebren sus órganos de gobierno y representación.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 51º.- El Colectivo tendrá una Caja Única.

CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO.

Artículo 52º.- COGAM se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, como mínimo de dos tercios de sus miembros o por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

En el caso de disolución, la misma Asamblea designará una Comisión Liquidadora que entregará el patrimonio resultante de la liquidación a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos por los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general con fines semejantes a los de COGAM. Si la Federación Estatal de Lesbianas, Gays y Transexuales (FELGT), ostentara en ese momento la declaración de utilidad pública, será la destinataria de los bienes”.